

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

"Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. de acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social"

La Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial de aquellas a las que se refieren el numeral 6° del artículo 195 la Ley 100 de 1993; el Decreto 1876 de 1994 y el acuerdo 077 de 1996 emanado del Concejo Municipal de Ibagué y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la *Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios y en relación con el principio de moralidad, el artículo 3 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que adicionalmente el Decreto-ley número 019 de 2012, en el artículo 5 preceptúa que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, quien para tales efectos, ha expedido la Resolución 5185 de 2013 en la cual se fijan los lineamientos para que se adopte el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de las Empresas sociales del Estado.

Que la Unidad de Salud de Ibagué, tiene naturaleza de Empresa Social del Estado del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo No. 077 de diciembre 24 de 1996, por lo tanto está sujeta a la normatividad mencionada anteriormente.

Que en merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.-Adoptar el Estatuto de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., fijando los lineamiento generales que regirá la actividad contractual en su sistema de compras y contratación.

ARTICULO 2º.- El régimen de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el artículo 13 de la *Ley 1150 de 2007, en su actividad contractual serán de obligatoria aplicación los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y se sujetará a los lineamientos fijados en la resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección social.

ARTICULO 3º.-En consideración a los fines de la contratación, la actividad contractual de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud de primer nivel de atención a su cargo.

ARTÍCULO 4º.Únicamente podrá celebrar contratos a nombre y en representación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., el o la Gerente en calidad de representante legal de la misma.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)

ARTICULO 5º.- En desarrollo de su actividad contractual, La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., , aplicará el principio de planeación y los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

5.1 En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2 En virtud del principio de igualdad, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos aseguren y garanticen los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. En virtud del principio de participación, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. En virtud del principio de responsabilidad, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación 

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. En virtud del principio de coordinación, las directivas de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. En virtud del principio de eficacia, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. En virtud del principio de economía, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. En virtud del principio de celeridad, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. En virtud del principio de planeación, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., hará el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, dejando las respectivas constancias de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 6º.- La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., establece para la actividad contractual en su sistema de compras y contratación, las siguientes modalidades y mecanismos de selección:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)

6.1. **Convocatoria Pública.** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. La convocatoria pública puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Invitación pública de Mayor cuantía
- b) Invitación pública de Menor cuantía
- c) Invitación pública de Mínima cuantía

La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., debe elaborar un documento de requisitos mínimos para participar, donde se indique especialmente el objeto del contrato, condiciones mínimas para participar, plazo y condiciones de ejecución, forma de pago, presupuesto, garantías y las demás que se determinen conforme al objeto contractual

6.2. **Contratación Directa.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. contratará directamente, sin necesidad de obtener varias propuestas, y se tendrán como causales los siguientes:

- a) En los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- b) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- d) En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- e) Arrendamiento y adquisición de inmuebles, de conformidad con las normas establecidas en el código civil y normas mercantiles.
- f) Para efectos de la adquisición de inmuebles la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación.
- g) Por urgencia manifiesta.
- h) En la contratación de empréstitos. Teniendo en cuenta las normas que regulan este tipo de contratos.
- i) En la contratación con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud o Aseguradoras de Salud.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

j) En la contratación de seguros

6.3. Otros Mecanismos de Selección: La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., puede utilizar el sistema de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente y la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas. (Artículo 38 y 41 decreto 1510 de 2013)

Parágrafo 1.- La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad a los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, se establecen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.:

7.1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la entidad.

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma

7.2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva.

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

Parágrafo 1o. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Parágrafo 2o. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas

7.3. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTICULO 8º.-Las cuantías para la contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., serán:

8.1. Mayor Cuantía: Superior a los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

8.2. Menor Cuantía: Superior a los 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes hasta los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

8.3. Mínima Cuantía: Hasta 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

ARTICULO 9º.-La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., elaborará un Plan anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el respectivo año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos y asignaciones presupuestales con que se cuente. El Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".

ARTÍCULO 10º.- Se entiende como proceso de contratación el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. El proceso de contratación, comprende las siguientes fases: *Y*

8.1 Planeación

8.2 Selección

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

8.3 Contratación

8.4 Ejecución y

8.5 Liquidación y obligaciones posteriores

ARTÍCULO 11°.- La fase de planeación esta comprendida entre otras por las siguientes actividades:

11.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

11.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

11.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

11.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

11.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

11.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

11.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

11.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

11.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

11.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

11.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. X

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)

11.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

11.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

11.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

11.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

11.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

11.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

11.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

11.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

11.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

11.2.13. El plazo dentro del cual Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., puede expedir adendas.

11.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

11.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

11.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

11.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

11.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la entidad podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 13.- La fase de contratación, Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el "SECOP", pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. y siempre que lo requieran conforme a su naturaleza, objeto, riesgo y cuantía, deberán contar con la aprobación de las garantías contractuales para el inicio de su ejecución, así:

- a) PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO: 100% del valor del anticipo y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) CUMPLIMIENTO: Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más.
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y 4 meses más.
- e) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- f) CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- g) SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 10% del presupuesto oficial estimado para el contrato vigente por noventa días calendario (90), contados a partir de la fecha de cierre de la modalidad de selección.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

h) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años.

Parágrafo. De acuerdo con la naturaleza de los contratos, la cuantía y su forma de ejecución, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales, evento en el cual se realizará el pago, una vez se certifique el cumplimiento a satisfacción. De esto se dejará constancia en los estudios previos.

ARTÍCULO 14. La fase de ejecución, corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, periodo en el cual se tendrá en cuenta las siguientes acciones:

14.1. La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, la gerencia debe designar al supervisor y/o interventor, teniendo en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la capacitación, conocimientos, experiencia, disponibilidad de tiempo y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la supervisión y/o interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros. La designación del supervisor y/o interventor para cada contrato le corresponde al gerente, en su calidad de representante legal de la entidad y se establecerá mediante cláusula específica del respectivo contrato y por oficio se le determinará el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de la inobservancia de sus funciones y responsabilidades.

14.2. Con respecto al vencimiento de los contratos en el marco de la planeación, la entidad debe realizar un acompañamiento al contratista para asegurar la ejecución y terminación plena del contrato, facilitando la interacción entre aquel y los servidores públicos de la entidad contratante para garantizar que el contratista cumpla las obligaciones pactadas de acuerdo al objeto del contrato, dentro del tiempo y con los recursos que se hayan presupuestado; así mismo previo el cumplimiento de los requisitos legales se podrán adicionar en tiempo o suspender la ejecución de los contratos celebrados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., a solicitud motivada y justificada del interventor o supervisor.

14.3. En los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes cláusulas excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1.993.

1. Interpretación Unilateral

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

2. Modificación Unilateral
3. Terminación Unilateral
4. Caducidad
5. Garantías

Será obligación de la entidad hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

14.4. Será de obligatorio cumplimiento la suscripción de las actas de inicio del contrato, así como las de prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

14.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., de tracto sucesivo, cuya ejecución se prolongue en el tiempo o por instalamentos, así como todos aquellos que lo requieran, deberán contar con la respectiva liquidación, de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.1. La liquidación de los contratos, se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses (4) siguientes a la terminación del mismo, si las partes no llegan a un acuerdo para la liquidación del contrato o el contratista no se presenta a liquidarlo, esta se realizará unilateralmente por la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E, dentro de los dos meses (2) siguientes al plazo fijado para liquidarlo por mutuo acuerdo.

15.2. Si vencido el plazo anteriormente establecido y no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores siempre y cuando no se haya acudido a la jurisdicción competente para tal efecto o no haya prescrito o caducado la acción procedente para buscar la liquidación.

ARTÍCULO 16. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el "SECOP", sin perjuicio de lo consagrado en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO 17. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E, establecerá los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

ARTÍCULO 18.- Para efectos de su actividad contractual en su sistema de compras y contratación, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., tiene en cuenta la siguiente clasificación y definición de contratos:

18.1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Son contratos de prestación de servicios aquellos celebrados de manera directa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma.

Estos contratos se celebraran con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en la entidad, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

En ningún caso, estos contratos generaran relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

18.2. CONTRATO DE CONSULTORIA. Son contratos de consultoría, los que celebra la entidad referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnostico, prefactibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión y desarrollo institucional.

18.3. CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra, los que se celebran para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejercicio y de pago.

18.4. CONTRATO DE EMPRESTITO. Son contratos de empréstito, los que tienen por objeto proveer a la entidad de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Estos empréstitos solo podrán ser contratados con autorización de la junta directiva.

18.5. CONTRATO DE SUMINISTRO. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones. En la adquisición a cualquier titulo deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional.

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

18.6. **CONTRATO DE COMODATO.** El comodato es un contrato mediante el cual, la entidad entrega o recibe para su uso un bien mueble o inmueble, el cual tiene un término no mayor a cinco (5) años, e indicando el servicio particular para el que se ha destinado. El comodatario deberá restituir el bien al comodante dentro del plazo fijado. Este tipo de contrato es de naturaleza gratuita, por tal motivo, no debe llevar precio.

18.7 **CONTRATO DE LEASING.** Es aquel por medio del cual, la entidad adquiere ante una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción para ella al vencimiento del plazo, de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder. Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

18.8. **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES.** Es el contrato que perfecciona lo acordado en la promesa de compraventa, debiéndose elevar a escritura pública el acuerdo que se pacto en la misma. Dentro de los términos, plazo y época establecidos, transmitiendo la propiedad del inmueble por parte del vendedor y pagar el precio por parte del comprador. En caso de que el precio convenido no sea en dinero, sino en la entrega de otro bien en pago, se entenderá que el contrato es de Permuta. El contrato se perfecciona con la entrega del bien al comprador y el recibo del precio por el vendedor. Para este tipo de contrato, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del instituto geográfico Agustín Codazzi, o la Lonja de Propiedad Raíz, o la entidad que haga sus veces. En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del código civil relativas a las obligaciones de saneamientos por evicción y vicios redhibitorios.

18.9. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Los contratos de arrendamiento se celebraran directamente. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un bien y la otra a pagar por este goce un precio determinado durante cierto tiempo. Quien confiere el goce se llama arrendador y quien da el precio se llamara arrendatario.

Para el perfeccionamiento de este contrato son requisitos esenciales los siguientes: debe constar por escrito, estipular el canon mensual observando las prescripciones de la ley vigente, la duración que libremente convengan las partes. Si no se difiere, La ley lo establece en un año, haciendo la salvedad de si se prorroga avisando por escrito dentro de un término no inferior a treinta (30) días a la fecha de su terminación y los incrementos en el precio de la renta; siempre observando las disposiciones legales.

18.10. **CONTRATO DE TRANSPORTE.** El transporte es el contrato en virtud de lo cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)

otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estas al destinatario. El contrato se perfecciona con el solo acuerdo de las partes. El transportador se obliga a conducir a las personas o bienes sanas y salvos y en buen estado al lugar o sitio dentro del término, por medio y clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos, en un término prudencial y por una vía razonable directa.

18.11. CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de los bienes, derechos o personas con respecto a la cual se contrata el seguro.

Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

18.12. VENTA DE BIENES. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

a) Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio público de salud.

b) Se podrán enajenar los bienes muebles que por su desgaste o que por ser obsoletos no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio asistencial o de apoyo administrativo.

18.13. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. -Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención prioritaria y/o ambulatoria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la entidad de acuerdo a su portafolio de servicios, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

18.13.1. Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son, entre otros: Las Empresas solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Servicios de Salud contributiva (EPS-C), Empresa Promotora de Servicios de Salud Subsidiada (EPS-S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones,

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

Territoriales de salud, las Cajas de Compensación, Las entidades de Régimen Especiales, de Medicina Prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la entidad.

18.13.2. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., como del contratista, se regirá por lo establecido en el presente estatuto y en el portafolio de prestación de servicios de la entidad.

18.13.3. Podrá pactarse el pago, entre otros, a través de una o varias de las siguientes formas: a) Pago por servicio prestado (por evento) con concertación previa del precio; b) Pago por capitación y 3) Pago integral por diagnóstico asociado.

18.13.4. Los contratos que se celebre con las Empresas del Régimen Subsidiado se harán de manera directa cuando se requiera la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado en los términos de la Ley 715 de 2001 y 1176 del 2007 y las normas que la complementan o modifiquen.

ARTÍCULO 19.- La gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., constituirá un Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas, en especial, por ser esta una entidad de beneficio social, tendrán como función la de evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la gerencia o a quien esta delegue, el orden de selección, bajo criterio y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante.

ARTÍCULO 20.- Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., diseñará minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a su caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

Parágrafo. Las minutas podrán contener otras cláusulas que, de acuerdo con este Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., autoriza a la gerente para que dentro los términos legales, adecue por resolución el correspondiente manual de contratación al estatuto de contratación adoptado, determinando los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014.
(JUNIO 05 DE 2014)**

la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Parágrafo. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.

ARTÍCULO 22.- Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 23. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el acuerdo No. 0013 de diciembre 27 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los,


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Revisó: Dr. GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES
Asesor Jurídico Externo

Dr. RUBEN DARIO GOMEZ GALLO
Asesor Jurídico Externo

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

"Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E." de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Estatuto de Contratación de la entidad.

LA GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1876 de 1994 y por el acuerdo No.077 del 24 de Diciembre de 1996, proferido por el Concejo de Ibagué y por el artículo 17 de la Resolución 5185 del 04 de Diciembre del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo 005 del 05 de junio de 2014 proferido, proferido por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO

El artículo 194 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la ley.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Unidad de Salud de Ibagué, tiene naturaleza de Empresa Social del Estado del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo No. 077 de diciembre 24 de 1996, por lo tanto está sujeta a la normatividad mencionada anteriormente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuada la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado.

Que la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, con base en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el estatuto de contratación adoptado por el Acuerdo No. 005 del 05 de junio 2014 proferido por la Junta Directiva de la entidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de Diciembre 4 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, autoriza a la gerente para que adecue por resolución el correspondiente manual de contratación.

Que teniendo en cuenta lo ya manifestado, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., elaborará y adecua su Manual Interno de Contratación.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Adoptar el siguiente Manual Interno de Contratación, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN. La Unidad de Salud de Ibagué, como Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el estatuto de contratación adoptado por Acuerdo No. 005 de Junio 05 de 2014, proferido por la Junta Directiva realizará sus procedimientos precontractuales y contractuales, conforme a lo regulado en el este Manual, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades, especialmente aquellas contenidas en el Derecho Privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., dará cumplimiento en sus procesos a los principios a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, los principios y finalidades de la función administrativa, contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011 y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en el artículo 7º del Estatuto de Contratación de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen o complementen.

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. Los principios generales a los cuales se sujetaran los procedimientos y actuaciones contractuales adelantados por la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., de conformidad con lo establecido en al artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), son los de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, así mismo se tendrá en cuenta el principio de planeación, de acuerdo a los principios contemplados en el

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

artículo 5º del estatuto de contratación de la entidad, adoptado por Acuerdo No. 0013 del 22 de Diciembre del 2011, proferido por la Junta Directiva, tal y como han sido interpretados por la ley, la jurisprudencia y la doctrina colombiana para el ejercicio de las funciones administrativas.

Los anteriores principios estarán presentes en la etapa pre-contractual y contractual y en general durante todo el desarrollo del contrato hasta su liquidación.

CAPITULO III

SUJETOS CONTRACTUALES.

ARTÍCULO CUARTO. Únicamente podrá celebrar contratos a nombre y en representación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., el Gerente en calidad de representante legal de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Podrán celebrar contratos con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento.

Así mismo, podrán celebrar contratos con las asociaciones conformadas bajo las modalidades de consorcios y uniones temporales, así como las demás asociaciones de empresarios legalmente constituidas, quienes acreditarán su existencia y representación legal mediante certificación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO. No podrán celebrar contratos con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., las personas sobre quienes recaiga las inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en el artículo 7º del Estatuto de Contratación de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera, previa autorización escrita de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO IV

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO SEPTIMO. En virtud del principio de planeación los procedimientos de selección de contratistas que lleve a cabo la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se realizara de la siguiente forma:

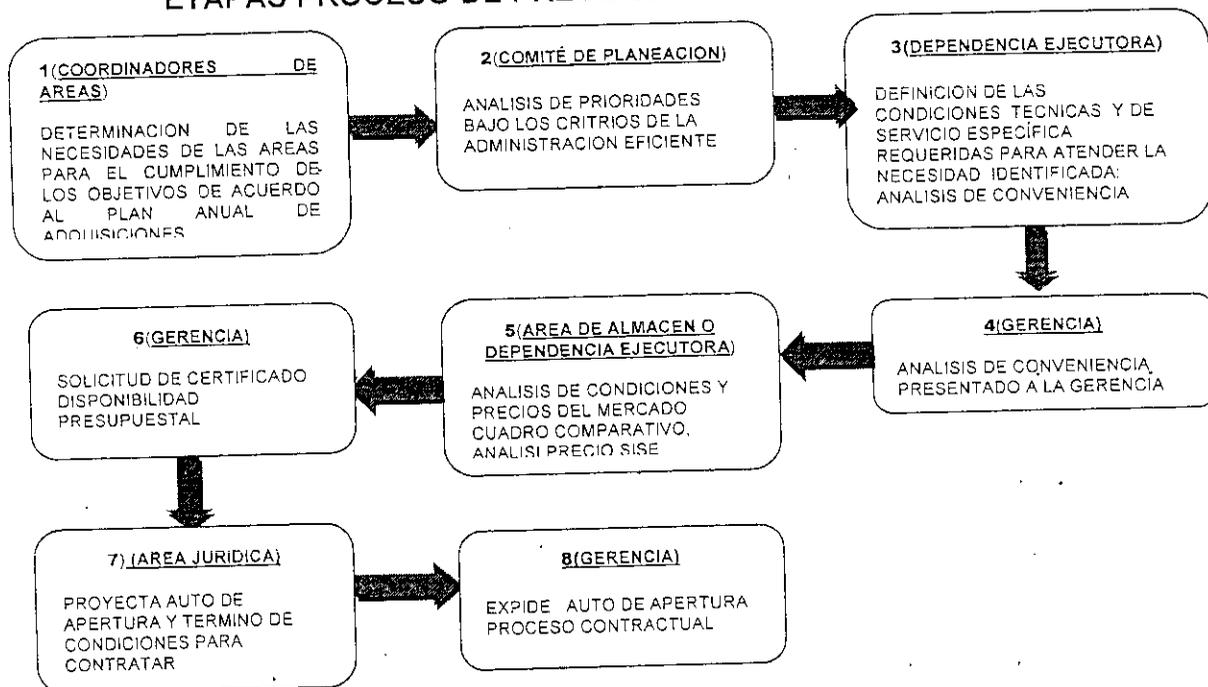
- 1) Conforme a lo establecido en Comité de Planeación de la USI E.S.E, los primeros cinco días de cada dos meses se reunirán quienes de él hacen parte, para presentar las necesidades requeridas por las diferentes áreas para el cumplimiento de los objetivos
- 2) El comité de Planeación estudiara las necesidades presentadas, frente a la evaluación de los objetivos y las prioridades, calculara el tiempo o cantidad real para la contratación y la efectividad propendiendo por el eficiente manejo de los recursos.
- 3) Análisis de Conveniencia: La dependencia que tenga interés en ejecutar el bien o servicio que se denominará Dependencia Ejecutora realizará los estudios y documentos previos, jurídicos, técnicos y económicos, que contemple:
 1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 2. El objeto a contratar con especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para su ejecución.
 3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo fundamentos jurídicos.
 4. Valor estimado y justificación del mismo.
 5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos. Se deberán establecer los riesgos previsible y los mecanismos para solucionar los inconvenientes que se puedan presentar y que lleguen a afectar la efectiva ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo
7. Las Garantías exigidas en el proceso de contratación.
- 4) El análisis de conveniencia, será presentado a la Gerencia, quien analiza el contenido de dicho documento, y lo envía al Área de Almacén, cuando se trate de adquisiciones de bienes y servicios y/o al área ejecutora, cuando se trate de ejecución de obras civiles, interventoría, empréstitos, leasing.
- 5) El Técnico Operativo de Almacén y/o responsable del área ejecutora, realizará un análisis de condiciones o precios de mercado, cotejando con el SICE y de forma conjunta solicitando como mínimo dos (2) ofertas elaborando un cuadro comparativo, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y demás objetos del contrato y su valor comercial, en aras de determinar el presupuesto máximo de inversión, dicho cuadro comparativo será remitido a la Gerencia.
- 6) La Gerencia solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal al área de presupuesto, de conformidad con la legislación y reglamentación vigente, éste será trasladado al área o dependencia ejecutora.
- 7) Para el inicio de la etapa precontractual deberá contarse con los estudios, planos, diseños, permisos y licencias a que haya lugar, a menos que el objeto de la contratación consista en la elaboración de dichos estudios, planos o diseños, o se contrate con personas naturales o jurídicas que se dediquen a la tramitación y obtención de permisos y licencias.
- 8) Proyectar el Auto de Apertura del Proyecto Contractual y los Términos de Condiciones para Contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., las que serán proyectadas por cada área ejecutora con apoyo del área jurídica.
- 9) Remitir toda esta información en medio magnético y físico a la Gerencia, quién expedirá el Auto de Apertura del Proceso Contractual y los Términos de Condiciones para Contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

ETAPAS PROCESO DE PRECONTRACTUAL USI E.S.E



ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se evacúen los trámites establecidos en el anterior artículo, la Gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., la gerencia firmará los siguientes actos:

- a) Un Acto Denominado "Auto de Apertura del Proceso Contractual"
- b) Un Acto denominado "Términos de Condiciones para Contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.", que deberá contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. (Objeto del contrato).
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación
3. Requisitos habilitantes o condiciones mínimas para participar.
4. Plazo de ejecución.
5. Los términos, condiciones de ejecución del contrato.
6. El presupuesto oficial estimado del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

7. Calidad que se requiere.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación y distribución de riesgos de la ejecución entre las partes contratantes
9. Monto y vigencia de garantías contractuales y sus condiciones
10. Obligaciones de las partes.
11. Forma de presentación de las propuestas.
12. El cronograma del proceso contractual, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
13. Sanciones y multas contractuales, valor y procedimientos de imposición.
14. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
15. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
16. Los factores de verificación de cumplimiento y de ponderación que otorgan puntaje. En todo caso, será indispensable exigir a los oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia técnica sobre la materia específica objeto del contrato, para lo cual se requerirán los documentos que a juicio de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista, con sujeción a la normatividad legal vigente aplicable, sin perjuicio de lo aplicable a la mínima cuantía.
17. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos
18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de contratación
19. Los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.
20. El plazo dentro del cual la Unidad de Salud de Ibagué, puede expedir adendas
21. Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.
22. En las condiciones o en documento anexo debe estar la minuta del futuro contrato.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

23. En el texto del documento denominado "Condiciones para Contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.", se indicará que se le informa a las veedurías ciudadanas del proceso de contratación.
24. Lo demás que la empresa determine indispensable para adelantar de manera eficiente la ejecución del contrato y que garanticen los principios generales establecidos en este manual y en la Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267.

ARTÍCULO NOVENO. Para desarrollar plenamente esta etapa conforme al principio de planeación se deberán tener en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad, previendo los riesgos que puedan afectar el contrato así como las posibles medidas correctivas para asumirlos en caso de que se presenten.

Se deberán llevar a cabo todos estos trámites con plena coordinación entre las distintas dependencias de la empresa que se encuentran involucradas con el objeto a contratar

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. La selección de los contratistas será objetiva y se desarrollará mediante Invitación Pública de Mayor Cuantía, Invitación Pública de Menor Cuantía, Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa, dependiendo de las necesidades de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., de la cuantía y del objeto contractual.

En ningún caso, la solicitud de ofertas realizadas por la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., generará la obligación de suscribir el respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las cuantías para la contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., serán:

Mayor Cuantía. Superior a los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Menor Cuantía. Superior a los 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

Mínima Cuantía: Hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Invitación Pública de Mayor Cuantía. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará invitación pública cuando el proceso sea de mayor cuantía.

En estos casos se procederá a realizar invitación pública o abierta, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La invitación a presentar ofertas se hará por medio de la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en la cual se publicará el "auto de apertura del proceso contractual" y el "Proyecto de los términos de condiciones para contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E."

2. A partir de la publicación del proyecto de las condiciones de contratación en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se establece un término de tres (3) días hábiles para que cualquier persona presente observaciones a estas condiciones.

De ser presentada alguna observación, la Unidad de Salud de Ibagué, dará respuesta a las mismas y publicará las condiciones definitivas para contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes.

Para resolver las aclaraciones el Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., contará con el apoyo y asesoría del Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios.

3. A partir de la publicación de las condiciones definitivas para contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se establece un término de dos (2) días hábiles para la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar en el proceso contractual, las cuales deberán constar por escrito en idioma español.

4. A partir del vencimiento de los dos (2) días hábiles de la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar, se establece un término de tres (3) días hábiles para la recepción de ofertas, solamente de quienes hayan

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

manifestado interés de participar, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y en idioma español.

5. En la fecha y hora señalada para la presentación de las propuestas, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta, la cual también será publicada en la página web de la Empresa.

6. La Invitación Pública se podrá declarar desierta entre otras causales por la no presentación de las propuestas en término (fecha y hora establecidas), porque ninguna propuesta cumple con las condiciones establecidas y las demás causales que se determinen en las condiciones para contratar.

7. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La evaluación será publicada en la página web de la entidad. La evaluación será realizada por el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios.

El Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Gerente de la entidad el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

8. Una vez publicada en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., la evaluación de las propuestas, los oferentes tendrán dos (2) días hábiles para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes.

9. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., por intermedio del Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, las cuales serán prorrogables cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

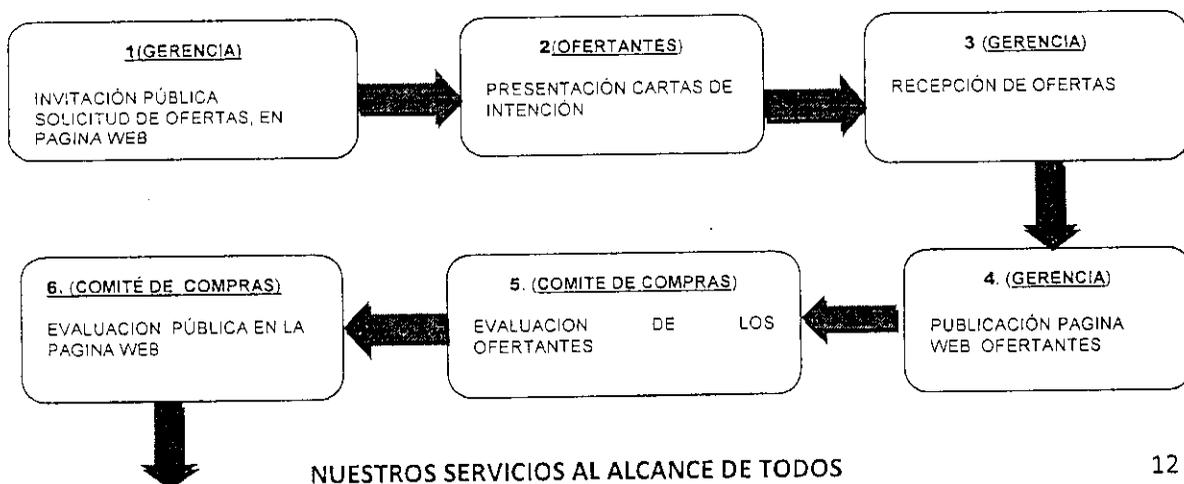
10. Una vez remitida la evaluación definitiva al Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., éste adjudicará el contrato por acto administrativo, de lo cual se deberá notificar al ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación, además el acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la empresa.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía. En éste evento, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los dos (2) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa.

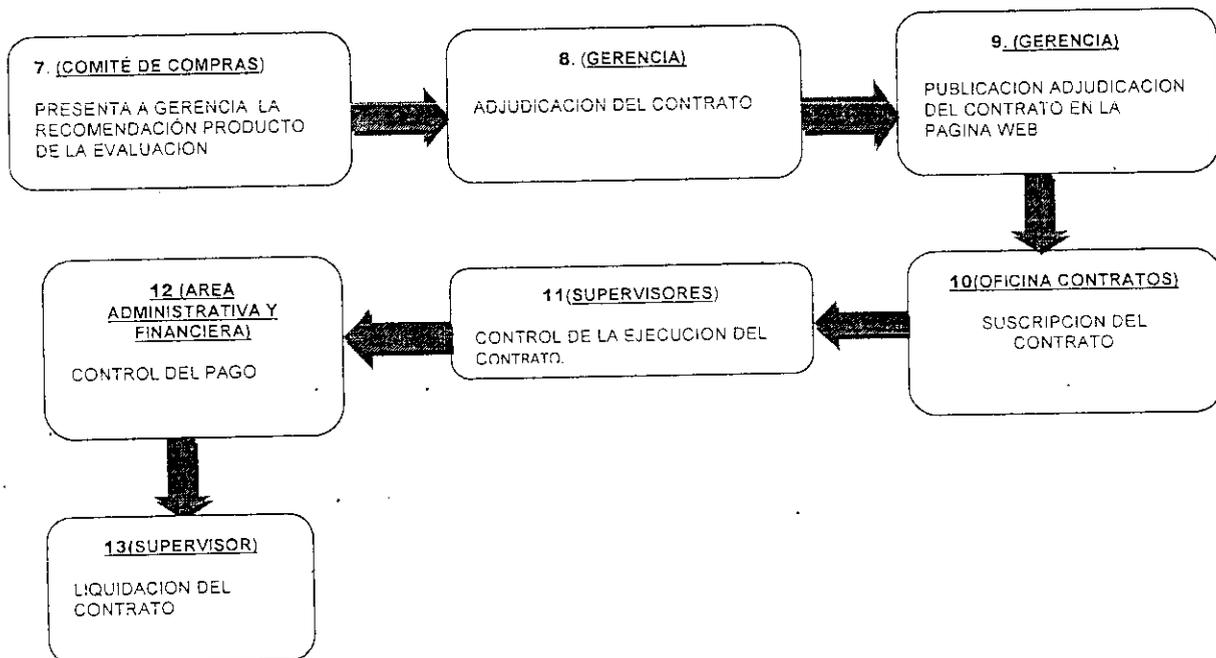
Una vez seleccionado el contratista, la Empresa deberá ingresar la información del Contratista en el listado interno de proveedores de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., el cumplimiento de estas actuaciones será responsabilidad de Técnico Operativo de Almacén.

Parágrafo. En caso de declaratoria de desierta de la Invitación Pública de Mayor Cuantía la empresa acudirá al procedimiento de Invitación Pública de Menor Cuantía, con el fin de darle celeridad al proceso contractual.

INVITACION PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA



RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Invitación Pública de Menor Cuantía. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará invitación pública en los procesos de menor cuantía, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La invitación a presentar ofertas se hará por medio de la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en la cual se publicará el "auto de apertura del proceso contractual" y los "Términos de condiciones".
2. A partir de la publicación de las condiciones para contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se establece un término de un (1) día hábil para que cualquier interesado por escrito solicite aclaraciones a las condiciones para contratar. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., tendrá un (1) día hábil para resolver las inquietudes presentadas, por escrito y publicando la respuesta en la página web.

A partir momento se establece un término de dos (2) días hábiles para la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar en el proceso contractual, las cuales deberán constar por escrito en idioma español.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

3. A partir del vencimiento de los dos (2) días hábiles para la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar, se establece un término de dos (2) días hábiles para la recepción de ofertas, solamente de quienes hayan manifestado interés de participar, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y en idioma español.

4. En la fecha y hora señalada para la presentación de las propuestas, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta, la cual también será publicada en la página web de la Empresa.

5. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La evaluación será publicada en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. La evaluación será realizada por el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios.

El comité evaluador asesor de compras y servicios, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al gerente de la entidad el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

6. Una vez publicada en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., la evaluación de las propuestas, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes.

7. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., por intermedio del comité evaluador asesor de compras y servicios tendrá un plazo de un (1) día hábil para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web de la entidad la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

8. Una vez remitida la evaluación definitiva al Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., éste adjudicará el contrato, de lo cual se deberá notificar al

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

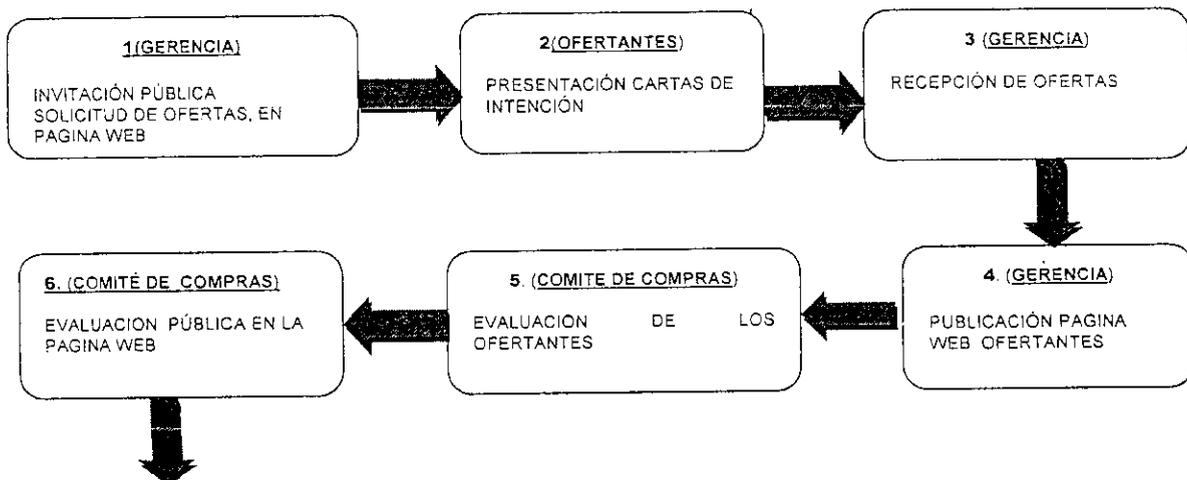
ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la citación y se publicara el acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía. En éste evento, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los dos (2) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa.

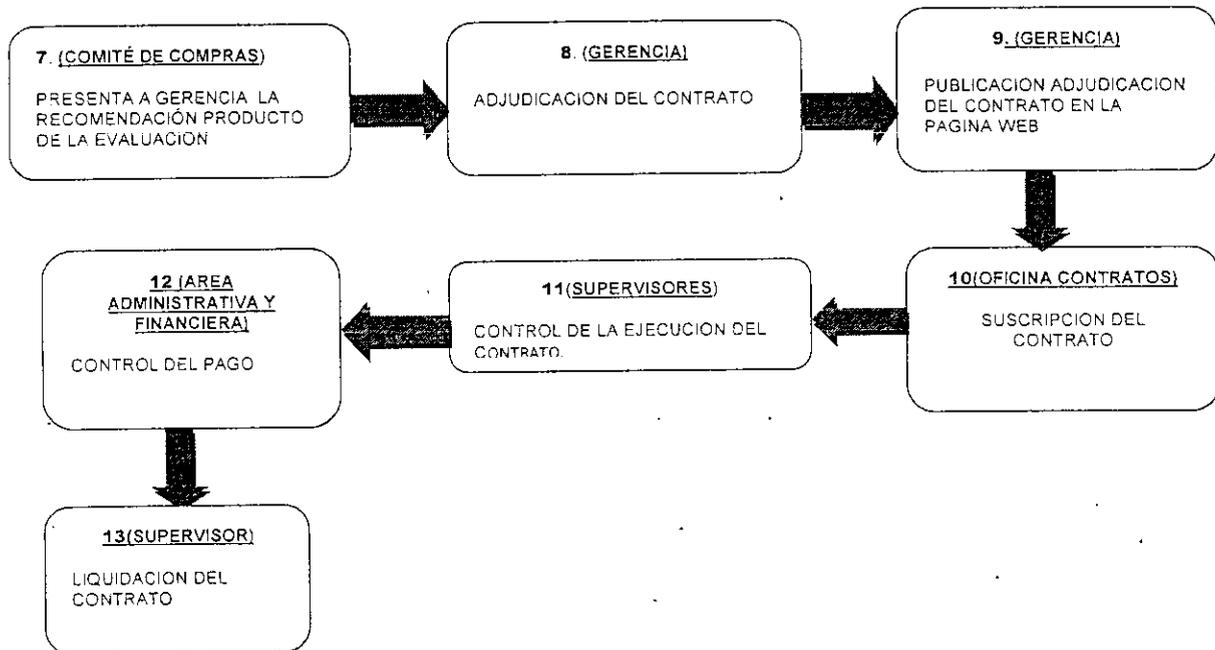
Una vez seleccionado el contratista, la Empresa deberá ingresar la información del Contratista en el listado interno de proveedores de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., el cumplimiento de estas actuaciones será responsabilidad del Técnico Operativo de Almacén.

Parágrafo. En caso de declaratoria de desierta de la Invitación Pública de Menor Cuantía la empresa acudirá al procedimiento de Invitación Pública de Mínima Cuantía, con el fin de darle celeridad al proceso contractual.

INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA



**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contratación de Mínima Cuantía. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará Contratación de Mínima Cuantía, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La invitación a presentar ofertas se hará por medio de la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en la cual se publicará el "auto de apertura del proceso contractual".

2. A partir de la publicación de la invitación para contratar, se establece un término de un (1) día hábil para la recepción de ofertas, en medio físico y en idioma español.

3. En la fecha y hora señalada para la presentación de las propuestas, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta.

4. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., realizará la evaluación correspondiente dentro del día (1) hábil siguiente y adjudicará el contrato.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

5. Una vez publicada en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., la evaluación de las propuestas, los oferentes tendrán un (1) día hábil para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes.

6. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., por intermedio del comité evaluador asesor de compras y servicios tendrá un plazo de un (1) día hábil para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando la Empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web de la entidad la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

7. Una vez remitida la evaluación definitiva al Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., éste adjudicará el contrato, de lo cual se deberá notificar al ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la citación y se publicará el acto de adjudicación en la página web de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

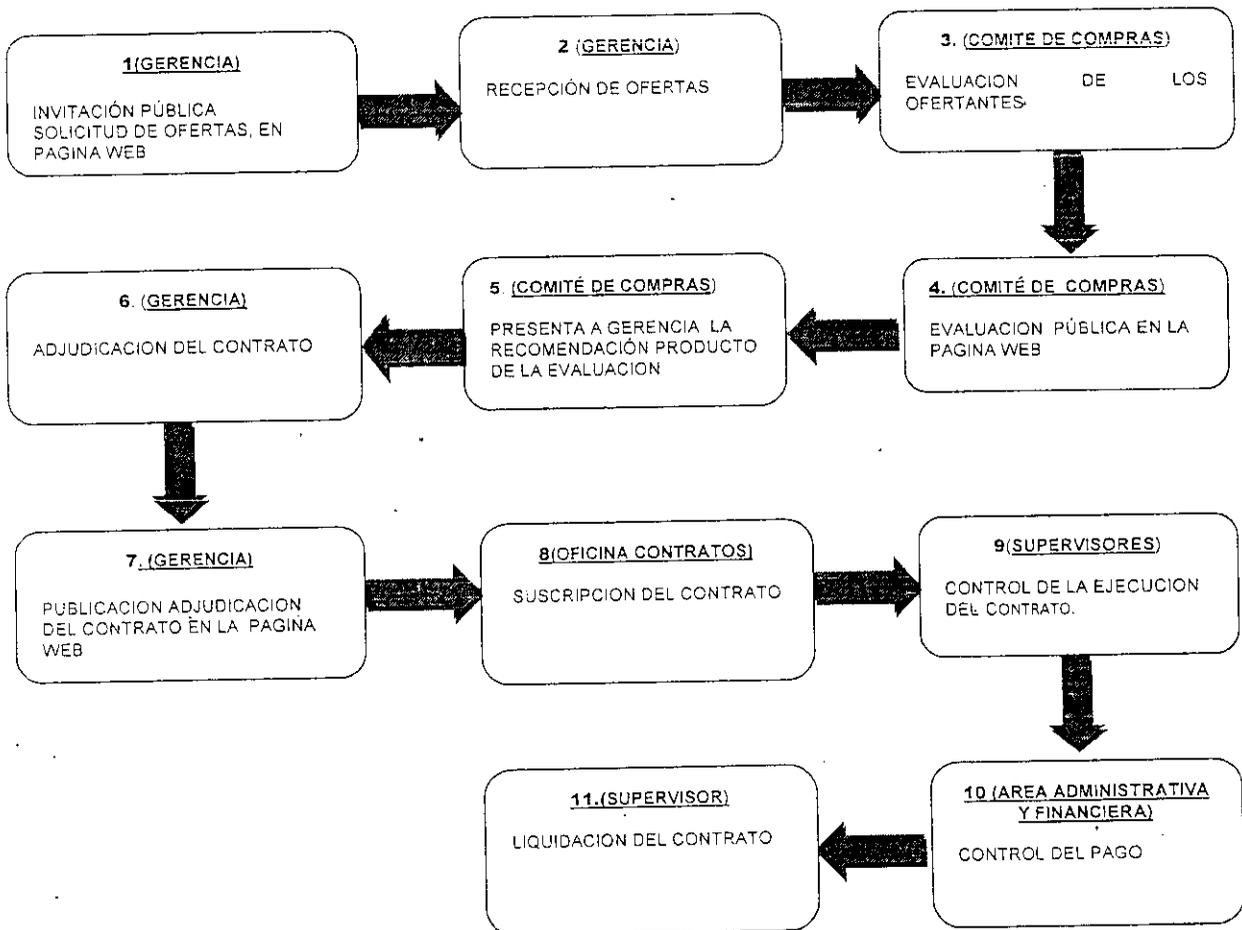
Una vez seleccionado el contratista, la Empresa deberá ingresar la información del Contratista en el listado interno de proveedores de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., el cumplimiento de estas actuaciones será responsabilidad del Técnico Operativo de Almacén.

Parágrafo 1. Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente artículo. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en los estudios previos.

Parágrafo 2. Para la contratación de mínima cuantía no se requerirá la elaboración del documento denominado "Términos de condiciones con la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.", pero si se debe elaborar un documento de requisitos mínimos para participar, donde se indique especialmente el objeto del contrato, condiciones mínimas para participar, plazo y condiciones de ejecución, forma de pago, presupuesto, garantías y las demás que se determinen conforme al objeto contractual.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contratación Directa. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., contratará directamente, sin necesidad de obtener varias propuestas, en los siguientes eventos:

- a) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de invitación pública de mayor o menor cuantía.

- b) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes: Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- d) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Bajo esta modalidad la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., podrá contratar la asesoría jurídica, financiera, de garantía de calidad en salud y contable y profesionales de la salud que requiera para el desarrollo de sus funciones y la defensa de los intereses de la empresa y demás servicios profesionales en cumplimiento de las necesidades administrativas.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

- e) Arrendamiento y adquisición de inmuebles, de conformidad con las normas establecidas en el código civil y normas mercantiles. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria.
- f) Para efectos de la adquisición de inmuebles la Unidad de Salud de Ibagué, solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por un experto avalado por el Registro Nacional de Evaluadores.
- g) Por urgencia manifiesta.
- h) Contratación de empréstitos. Teniendo en cuenta las normas que regulan este tipo de contratos.
- i) Contratación con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud o Aseguradoras de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la Contratación de Seguros la entidad podrá adelantar un proceso especial y directo de contratación, solicitando varias ofertas de manera global o por ramo o especialidad, donde se tendrá en cuenta la conveniencia, precio y calidad, sin que sea necesario realizar una invitación pública, pero si se debe justificar en el análisis de conveniencia, la oportunidad, pertinencia y beneficio para el sector salud de contratar por esta modalidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Toda Persona natural que pretenda contratar con la Unidad de Salud de Ibagué, debe acreditar como mínimo:

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- RUT
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. (Estos los deberá consultar y anexar al expediente del contrato la Dependencia Ejecutora)
- Certificado de antecedentes fiscales vigente. (Estos los deberá consultar y anexar al expediente del contrato la Dependencia Ejecutora)
- Copia de certificado judicial vigente expedido por la Policía.
- Acreditar afiliación y pago al Sistema General de seguridad Social, advirtiéndole que el aporte de Salud y Pensión debe realizarse tal y como lo preceptúa la normatividad vigente aplicable.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

- Lo demás establecido en las Condiciones para Contratar

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. A toda Persona jurídica que pretenda contratar con la Unidad de Salud de Ibagué se le exige, como mínimo:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal
- RUT
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente del Representante Legal (Estos los deberá consultar y anexar al expediente del contrato la Dependencia Ejecutora)
- Certificado de antecedentes fiscales vigentes del Representante Legal. (Estos los deberá consultar y anexar al expediente del contrato la Dependencia Ejecutora)
- Copia Certificado judicial vigente expedido por la Policía del Representante Legal.
- Certificación de pago de seguridad social en salud, A.R.P., Pensión, Caja de compensación Familiar, I.C.B.F., SENA, Cuando a ello haya lugar.
- Lo demás establecido en las Condiciones para Contratar y/o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Plan Anual de Adquisiciones. El Técnico operativo de Almacén, elaborará el proyecto de Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., que podrá actualizarse de acuerdo a sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el respectivo año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos y asignaciones presupuestales con que se cuente y lo presentará para la aprobación y expedición de la Gerencia, en el cual se establecerá la necesidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal. Para tal efecto, coordinará entre las diferentes áreas de la Entidad el desarrollo de los planes y programas de cada una, así como la prioridad en la ejecución y la destinación de recursos para su realización. El Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".

No obstante lo anterior, cuando se requiera realizar contrataciones que no correspondan a la delimitación realizada al momento de elaborarse el plan anual de adquisiciones de la entidad, o cuando se trate de contrataciones con objetos nuevos no contemplados en dicho plan, y exista disponibilidad presupuestal,

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

previa presentación de los estudios de conveniencia correspondientes, y de ser necesaria la contratación esta podrá autorizarse por la gerencia de la empresa, previa la actualización correspondiente del plan anual de adquisiciones.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, se entenderán perfeccionados cuando se logra un acuerdo sobre el objeto de la contraprestación y se eleva a escrito con la respectiva suscripción.

El Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, la oferta y las Condiciones de Contratación formarán parte integral del contrato que se celebre. En caso de duda, o vacío, el orden de prelación será el siguiente:

1. El Contrato.
2. La oferta aceptada por la Unidad de Salud de Ibagué.
3. Las Condiciones de Contratación con sus adendas.
4. El Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

Una vez celebrados los contratos por parte de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., estos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Requisitos de legalización. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. deberán cumplir con los requisitos de publicación de los contratos y el pago de impuestos, cuando a ello haya lugar conforme a la Constitución, la ley y a las normas nacionales o municipales que regulen la materia, así mismo el otorgamiento, expedición del certificado de registro presupuestal y aprobación de las garantías, los demás que determine la norma jurídica, las condiciones para contratar, el contrato y demás actos o reglamentos de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

Las garantías deberán ser aprobadas por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin que previamente se cumplan con los requisitos para su legalización, salvo por circunstancias de fuerza mayor o

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

porque sea indispensable iniciar el contrato para que no se afecte el servicio de salud.

Una vez cumplidos completamente los requisitos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor o interventor con el contratista firmaran el acta de inicio de ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Será responsabilidad del supervisor la falta de algún documento para su perfeccionamiento o legalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Otros documentos requeridos para la legalización de los pagos:

Adicionalmente a los documentos exigidos en la ley, acto administrativo y en las condiciones para contratar establecidas en este manual, se requiere:

- Póliza de buen manejo del anticipo (para pagos anticipados)
- Registros de entrada al almacén (para pago de bienes adquiridos).
- Cuenta de cobro o documento equivalente o factura emitida por el contratista o proveedor.
- Informe detallado de las actividades realizada por el contratista excepto para el caso de adquisición de bienes.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor e interventor.
- Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. y siempre que lo requieran conforme a su objeto y cuantía, deberán contar con la aprobación de las garantías contractuales para el inicio de su ejecución, así:

1. **PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO:** 100% del valor del anticipo y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **CUMPLIMIENTO:** Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y 4 meses más.
5. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

6. CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
7. SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 10% del presupuesto oficial estimado para el contrato vigente por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la modalidad de selección.
8. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años

De acuerdo con la naturaleza de los contratos, la cuantía y su forma de ejecución, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales, evento en el cual se realizará el pago, una vez se certifique el cumplimiento a satisfacción. De esto de se dejará constancia en los estudios previos.

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista contará con un plazo de tres (3) días hábiles para la entrega de las garantías requeridas por el contrato.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

Parágrafo Primero. La Unidad de Salud de Ibagué, podrá utilizar otros mecanismos de cobertura del riesgo o garantías que sean procedentes de conformidad con la normatividad aplicable a los contratos de derecho privado o público, entre otras, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía.

Parágrafo Segundo. En los contratos de obra y salud, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

En los contratos que sean de menor o mínima cuantía, el contratista deberá consignar el valor del anticipo en una cuenta conjunta a nombre de la entidad y el contratista que genere rendimientos financieros que serán de propiedad de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Cláusula de Indemnidad. La Unidad de Salud de Ibagué, deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CAPITULO VII.

ADICIONES Y SUSENSIONES CONTRACTUALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Podrá existir adición a los contratos celebrados por la Unidad de Salud de Ibagué a solicitud del interventor o supervisor.

Para celebrar adición a los contratos se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

- a.) Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y legalización de la adición, cuando se adicione en valor.
- b.) Se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos o la ampliación del plazo adicional en la garantía única.
- c.) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial.

Parágrafo. Procedimiento para las adiciones. El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor al Gerente de manera justificada la adición del contrato, ante lo cual el supervisor o interventor presentará al Gerente un completo informe sobre la necesidad o no de adicionar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Durante la ejecución del contrato, éste podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de interés y conveniencia mutua e interés público; en el acto que ordene la suspensión se establecerán los motivos que llevaron a ésta y el tiempo en que se restablecerá el contrato, así mismo y si es el caso se le exigirá al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato, el cual no será computable para efectos del plazo.

Parágrafo. Procedimiento para la suspensión. El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor de manera justificada la suspensión del contrato, ante lo cual el supervisor y/o interventor presentará al Gerente un completo informe sobre la necesidad o no de suspender.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el interventor y/o supervisor y el contratista.

CAPITULO VIII

SUPERVISION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El propósito de la supervisión o interventoría es de asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, de los fines y principios constitucionales de la contratación y la satisfacción de los intereses de la Entidad mediante la obtención del fin perseguido.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. El supervisor y/o interventor tendrá las siguientes obligaciones, además de las legales y contractuales:

1. Vigilar o inspeccionar, controlar, verificar o corroborar y colaborar en la ejecución de los contratos o convenios.
2. Representar a la Unidad de Salud de Ibagué en cada contrato, sin que pueda modificar libremente el contrato.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

3. Acompañamiento al contratista para asegurar la ejecución y terminación plena del contrato, facilitando la interacción entre aquel y los servidores públicos de la entidad contratante.
4. Debe asegurarse de que el contratista cumpla las obligaciones pactadas para que se desarrolle el objeto del contrato, obviamente dentro del tiempo y con los recursos que se hayan presupuestado.
5. De manera constante debe verificar las labores del contratista y el cumplimiento por parte de éste en los términos y porcentajes legales al sistema de seguridad social integral.
6. Suministrar oportunamente y cada vez que el contratista lo solicite, la información necesaria para que se pueda desarrollar el contrato, si la información no reposa en la entidad el supervisor o interventor debe colaborarle al contratista en la consecución de la misma.
7. Debe facilitar una efectiva comunicación entre el contratista y la Unidad de Salud de Ibagué proponiendo soluciones a las controversias que puedan presentarse.
8. Vigilancia de la ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas y definidas dentro de los contratos, para que se cumplan como fueron acordadas.
9. Requerir por escrito a los contratistas cuando haya lugar.
10. Recibir los bienes, con sujeción además a lo establecido en el manual de funciones y en el de procedimientos.
11. Certificar el funcionamiento de los bienes y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
12. Anexar a la carpeta del contrato los informes del contratista.
13. Suscribir conjuntamente con el Contratista las Actas de Inicio.

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

14. Presentar mensualmente al Gerente un informe completo de la ejecución de los contratos bajo su supervisión o interventoría.
15. Todas las demás establecidas en este acuerdo, en la ley, acto administrativo, inherentes de la naturaleza de contrato y con el fin de que se desarrolle a cabalidad el mismo con sujeción a las normas legales, el manual de contratación y a los principios generales y específicos de la contratación.

CAPITULO IX

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Procedencia de la liquidación. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., de tracto sucesivo, cuya ejecución se prolongue en el tiempo o por instalamentos, así como todos aquellos que lo requieran, deberán contar con la respectiva liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La liquidación de los contratos de que trata el artículo anterior, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses (4) siguientes a la terminación del mismo, si las partes no llegan a un acuerdo para la liquidación del contrato o el contratista no se presenta a liquidarlo, esta se realizará unilateralmente por la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E, dentro de los dos meses (2) siguientes al plazo fijado para liquidarlo por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido y no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de mutuo acuerdo o unilateralmente, siempre y cuando no se haya acudido a la jurisdicción competente para tal efecto o no haya prescrito o caducado la acción procedente para buscar la liquidación.

Es responsabilidad del supervisor o interventor el no liquidar el contrato en los términos acá establecidos.

En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su grado de cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar y obligaciones pendientes por ejecutar si es del caso, con el fin de declararse a paz y salvo.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto 3512 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento, si es del caso y dependiendo lo consagrado en el contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los procedimientos de selección y contratos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente Manual Interno de Contratación, se regirán por el Acuerdo No. 013 de diciembre 27 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Además de las anteriores disposiciones contractuales, y directrices establecidas en el Estatuto de contratación adoptado por Acuerdo de la Junta directiva, la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., deberá sujetarse para su contratación a las estipulaciones, y/o restricciones que se establezcan en su acto de creación, estatutos y por su Junta Directiva de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos de La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., se podrá incluir la cláusula compromisoria con el fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los mismos. La constitución y funcionamiento del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Créase el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios, el cual prestará apoyo y asesoría en los procesos contractuales al Gerente, conforme a lo regulado en esta Resolución, donde deberá evaluar las propuestas, el cual estará conformado así:

RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)

1. Profesional Especializado – Área de Personal quien lo presidirá
2. Profesional Especializado – Área Financiera y Contable
3. Profesional Especializado – Coordinador de Calidad
4. Técnico Operativo – Área de Tesorería
5. Técnico Operativo – Área de Almacén, quien hará las veces de Secretario(a) del Comité.

El Comité podrá invitar a sus reuniones a los asesores jurídicos de la empresa o a cualquier otro profesional o técnico con conocimientos específicos sobre el bien o servicio contratado, quienes concurrirán con voz pero sin voto para prestar el asesoramiento en el área respectiva.

Los miembros que conforman el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios estarán sujetos a las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el Estatuto General de Contratación Estatal, así como al conflicto de intereses que se configura para los servidores públicos y su carácter asesor no los exime de la responsabilidad en el ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Deberán publicarse en la página del SÉCOP todos los contratos una vez legalizados, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación; estableciendo en los términos de condiciones que se le informará a las veedurías ciudadanas del proceso de contratación respectivo.

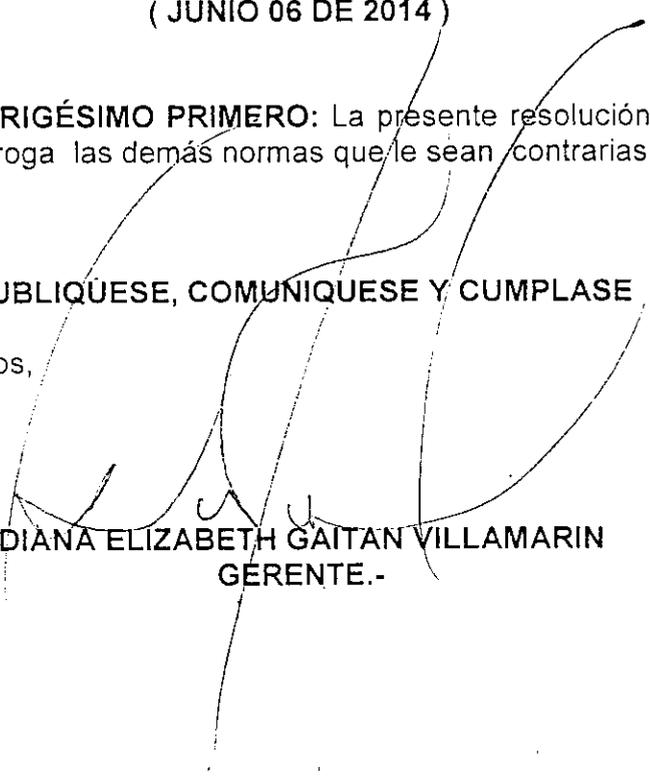
ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: El presente manual de contratación deberá publicarse en la página web de la entidad.

**RESOLUCION NÚMERO 228 DE 2014.
(JUNIO 06 DE 2014)**

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias

PUBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los,



**DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN
GERENTE.-**

Acuerdo Número 008 Del 2015 (Septiembre 24 de 2015)

“Por el cual se adiciona y modifica el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. contenido en el Acuerdo 005 de 2014, de acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo”

La Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial de las previstas en el numeral 6° del artículo 195 la Ley 100 de 1993; el Decreto 1876 de 1994 y el acuerdo 077 de 1996 emanado del Concejo Municipal de Ibagué, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la *Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, quien para tales efectos, ha expedido la Resolución 5185 de 2013 en la cual se fijan los lineamientos para que se adopte el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de las Empresas sociales del Estado.

Que la Unidad de Salud de Ibagué, tiene naturaleza de Empresa Social del Estado del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo No. 077 de diciembre 24 de 1996, por lo tanto está sujeta a la normatividad mencionada anteriormente.

Que la Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. a través del Acuerdo 005 de 2014, fijó el Estatuto de contratación de la empresa social; no obstante, el citado Estatuto no dispuso normativa en relación con los contratos de venta que deba realizar la entidad frente a bienes inservibles, o que no utilice, o que no requiera para su funcionamiento, razón por la cual se hace necesario fijar las disposiciones que regirán la celebración de este tipo de contratos.

Que en razón y mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el Estatuto de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24.- Para la celebración, suscripción y liquidación de contratos de venta de bienes inservibles, o que no utilice, o que no requiera para su funcionamiento, la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tendrá en cuenta lo siguiente:

Estudios previos. Los estudios y documentos previos deben contener el avalúo comercial del bien y precio mínimo de venta, elaborado por personas que tengan conocimiento y reconocida experiencia sobre la materia.

Aviso de Convocatoria. El aviso de convocatoria debe contener los datos identificadores del bien y la indicación de condiciones mínimas de enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes.

ARTÍCULO 25.- Si se trata de bienes inmuebles, el aviso de convocatoria debe señalar:

- a) el municipio o distrito en donde se ubican;
- b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura;
- c) el tipo de inmueble;
- d) el porcentaje de propiedad;
- e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral;
- f) uso del suelo;
- g) área del terreno y la construcción en metros cuadrados;
- h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho dominio;
- i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y
- j) identificación del estado de ocupación del inmueble.

ARTÍCULO 26.- En caso de bienes muebles el aviso debe señalar:

3. Una vez recibidas las ofertas, la USI E.S.E debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., a través del comité evaluador y conforme lo señale el cronograma del proceso contractual, procederá a abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar a través de la publicación en el SECOP cuál es la mejor oferta para la Entidad.
5. Surtido este paso, la USI E.S.E. debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad.

ARTÍCULO 30.- Cuando se trate de bien inmueble, el avalúo comercial puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO 31.- Precio mínimo de venta. Será precio mínimo de venta el valor que arroje el avalúo comercial vigente.

ARTÍCULO 32.- Otorgamiento de la escritura pública. La escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta. Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la preaprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías. En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes.

ARTÍCULO 33.- Gastos de registro y derechos notariales. Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 34.- Entrega material del bien inmueble. La USI E.S.E debe entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble. Las obligaciones generadas sobre el inmueble con posterioridad al registro del bien están a cargo del comprador.

ARTÍCULO 35.- Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. Para la venta de bienes muebles sujetos a registro la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter

privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, el cual se constituirá en el precio mínimo para la venta.

Parágrafo: Para la fijación del precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro, la Unidad de Salud de Ibagué puede acudir al avalúo previsto en este artículo o tener en cuenta las condiciones del mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la entidad.

ARTÍCULO 36.- Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 005 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“La Unidad de Salud de Ibagué publicará los documentos y actos que se expidan en los procesos contractuales dentro de las oportunidades y en la forma prevista en la ley, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP”.

Parágrafo 1.- Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. y siempre que lo requieran conforme a su naturaleza, objeto, riesgo y cuantía, deberán contar con la aprobación de las garantías contractuales para el inicio de su ejecución, así:

- a) PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO: 100% del valor del anticipo y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) CUMPLIMIENTO: Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más.
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como mínimo el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y 4 meses más.
- e) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- f) CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- g) SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 10% del presupuesto oficial estimado para el contrato vigente por noventa días calendario (90), contados a partir de la fecha de cierre de la modalidad de selección.

h) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años.

Parágrafo 2.- Para la aprobación de la garantía la Unidad de Salud de Ibagué podrá optar por la estampación de un sello en el que se señale la fecha y los términos de la aprobación, o acudir a formatos preimpresos o a través de la expedición de un acto administrativo.

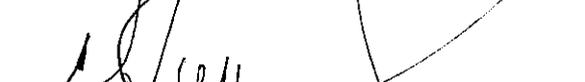
Parágrafo 3.- De acuerdo con la naturaleza de los contratos, la cuantía y su forma de ejecución, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales, evento en el cual se realizará el pago, una vez se certifique el cumplimiento a satisfacción. De esto se dejará constancia en los estudios previos.

ARTÍCULO 37.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA


Proyecto y Elaboro:
Eduar Armando Rodríguez Rubio
Asesor Jurídico Externo.


Revisó:
Gustavo Adolfo Osorio Reyes
Asesor Jurídico Externo.

ACUERDO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 6.2., DEL ACUERDO No. 005 DE JUNIO 05 DE 2014 UNOS LITERALES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. U.S.I.- E.S.E., EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL AQUELLAS A LAS QUE SE REFIEREN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994 Y EL ACUERDO No.077 de 1996. EMANADO EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA, RESOLUCION No. 5185 DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha junio 05 de 2014, La Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I.-E.S.E.. expide Acuerdo No. 005 de 2014, *Por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E., de acuerdo con la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social*, fijando los lineamientos generales que regiría la actividad contractual en su sistema de compras y contratación, atendiendo a que cuenta con un régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y, en su actividad contractual serán de obligatoria aplicación los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y se sujetará a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con el propósito de desarrollar técnica y adecuadamente la actividad contractual de la entidad, se requiere establecer un instrumento o herramienta que facilite las compras y la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad cuando se pretendan adquirir bienes.

Que el artículo sexto numeral 2 del Acuerdo No. 005 de 2014, contempla el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios a través de procedimiento denominado Contratación Directa.

Que dentro del mismo artículo no se contemplaron situaciones como las que a continuación de relacionan:

k.- Cuando la Invitación Pública de Mayor cuantía sea declarada desierta, luego de agotados los procedimientos establecidos en el parágrafo del artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

ACUERDO No. _____

l.- Cuando la Invitación Pública de Menor cuantía sea declarada desierta, luego de agotados los procedimientos establecidos en el parágrafo del artículo Décimo Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

m.- Cuando la Invitación Pública de Mínima cuantía sea declarada desierta la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

n.- Cuando el valor a contratar sea inferior a 35 s.m.m.lv, la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

o.- Cuando en aras de garantizar el derecho a la salud por estar en conexidad con el de la vida, de uno o varios pacientes se deban suscribir contratos necesarios para la oportuna, eficiente y adecuada atención de los mismos.

p.- Cuando se presenten hechos y/o situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y amerite la adquisición de bienes o la contratación de personal profesional, técnico o auxiliar.

PARAGRAFO.- En desarrollo de este artículo la entidad siempre estará sujeta a la guarda de los principios de la Función Administrativa y la sostenibilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adiciona el Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, Empresa Social del Estado U.S.I.-E.S.E., en su artículo 6° numeral 6.2.

ARTICULO SEGUNDO: Al artículo 6° numeral 6.2., del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, Empresa Social del Estado U.S.I.-E.S.E., se le adicionan los literales *k, l, m, n, o* y *p* y quedarán así:

... *ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., establece para la actividad contractual en su sistema de compras y contratación, las siguientes modalidades y mecanismos de selección:*

... *6.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., contratará directamente, sin necesidad de obtener varias propuestas, y se tendrán como causales:*

k.- Cuando la Invitación Pública de Mayor cuantía sea declarada desierta, luego de agotados los procedimientos establecidos en el parágrafo del artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

ACUERDO No. _____

l.- Cuando la Invitación Pública de Menor cuantía sea declarada desierta, luego de agotados los procedimientos establecidos en el párrafo del artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

m.- Cuando la Invitación Pública de Mínima cuantía sea declarada desierta la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

n.- Cuando el valor a contratar sea inferior a 35 s.m.m.lv, la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

o.- Cuando en aras de garantizar el derecho a la salud por estar en conexidad con el de la vida, de uno o varios pacientes se deban suscribir contratos necesarios para la oportuna, eficiente y adecuada atención de los mismos.

p.- Cuando se presenten hechos y/o situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y amerite la adquisición de bienes o la contratación de personal profesional, técnico o auxiliar.

PARAGRAFO.- En desarrollo de este artículo la entidad siempre estará sujeta a la guarda de los principios de la Función Administrativa y la sostenibilidad fiscal.

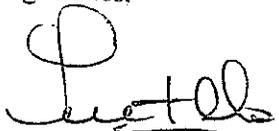
ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículo se mantienen.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todo las disposiciones que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué a los,

16 SEP 2014



PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Reviso.-



CARMENZA ÉLVIRA RAMIREZ CRUZ
Abogada Asesora Jurídica Externo.



Dr. CAMILO ANDRES PARAMO ZARTA
Abogado Asesor del Despacho.